

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2020**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,  
DEBATE  
RESOLUCIÓN.  
PÁGINAS.

107/2020

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES Y ESTATALES DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)**

**3 A 52  
RESUELTA**

127/2019

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 209, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)**

**53 A 62  
RESUELTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A  
DISTANCIA EL MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE**

**EN FUNCIONES:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE:**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN OFICIAL)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO  
GONZÁLEZ SALAS:** Se abre la sesión pública del Pleno de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señoras y señores Ministros, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de Ministro decano me hago cargo —temporalmente— de la conducción de esta sesión a la que se convocó el jueves pasado.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 100, celebrada el jueves ocho de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Está a su consideración, señoras y señores Ministros, el acta con la que se ha dado cuenta. Si no tienen observaciones o comentarios, someto a su consideración si la aprobamos en votación económica.  
**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SEÑOR SECRETARIO.**

Secretario, por favor, dé cuenta con el primer asunto del orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES Y ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 57, APARTADO C, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE INGRESOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS 48, APARTADO U, INCISO E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, ASÍ COMO 152, 153,**

**154, 155 Y 156 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, secretario.

Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración los considerandos primero, segundo y tercero, —respectivamente— relativos a competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguna observación? Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, para manifestar que en este asunto estaré en contra de la legitimación concreta sobre la impugnación que se hace del impuesto adicional, así como del impuesto sobre extracción y aprovechamiento de materiales.

Yo —creo que sería— en los demás casos yo he hecho una reserva en cuanto a los temas tributarios que ha venido impugnando, en la

acción de inconstitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Puedo entender perfectamente que sí, en materia de transparencia la Constitución y la ley general dice que el acceso tiene que ser gratuito, y un municipio o una entidad federativa o un cobro está violando el derecho a la información y al acceso, es decir, la violación a un derecho humano, o bien, cuando se cobra la primera acta de nacimiento porque la Constitución, como parte del derecho de identidad, nos dice que tiene que ser gratuita la expedición de la primera acta.

Entonces, yo entiendo que ahí tenemos que interpretar de manera extensiva una legitimación de la CNDH, pero esto me parece que es totalmente distinto con este tipo de impugnaciones, donde, desde la argumentación de la propia accionante es exclusivamente proporcionalidad y equidad tributaria, y me parece —a mí— que eso no está legitimado.

Recuerdo en asuntos relativamente recientes, que fue la impugnación precisamente de los puestos denominados ecológicos locales —como este de extracción y aprovechamiento—, quien interpuso la acción fue el Consejero Jurídico, que tiene legitimación amplia, no está limitada a temas en específico. Para mí, en este caso —y ya está pasando relativamente seguido—, la CNDH impugna las leyes municipales desde el ángulo eminentemente fiscal. Yo, por lo tanto, iré en contra de la legitimación en estos dos tributos y con reserva en los demás. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Algún otro comentario? Bien, yo votaré igual que el Ministro Laynez en este caso, en contra y con reserva por lo que hace a aquellos que son verdaderos derechos humanos como es el de acceso a la información. Ministro Alberto Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Antes que nada, debo agradecer al señor Ministro Javier Laynez Potisek que haga esta reflexión, la cual creo puede servirnos de base para determinar, en un futuro, qué se debe hacer en el tratamiento procesal y en la propia secuencia de los temas que trae cada proyecto respecto de la legitimación. Evidentemente, estoy convencido de que la legitimación se surte de una manera abstracta para combatir una disposición. Bien lo dijo el señor Ministro Laynez Potisek: cuando el Consejero Jurídico tiene una legitimación amplia, solamente quiere decir que todos los temas que se pudieran abordar son de su incumbencia, de manera que tiene una prerrogativa amplia en ese sentido para poder cuestionar la validez de una norma; sin embargo, hay algunos otros casos que la propia Constitución ha considerado, en donde la legitimación se ve vinculada con una materia. En el caso de los derechos humanos — desde luego—, para que la Comisión tenga esa legitimación tendremos que advertir un tema estrictamente vinculado con derechos humanos. En el caso de las acciones que hacen valer los partidos políticos, ahí se califica su participación a partir de la materia electoral; sin embargo, parecería difícil entender que carece de legitimación, como concepto global, un partido político o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando algunos de sus conceptos de invalidez pudieran atacar disposiciones que no

necesariamente impliquen derechos humanos. En algunos casos sí y en algunos casos no.

He tratado de entender —y esto creo dependerá de la votación que este Tribunal Pleno determine sobre este tratamiento— que se tiene legitimación para presentarla, aun en la condición de que algunos de los temas pudieran no tener vinculación con los derechos humanos, lo cual tendría que analizarse caso por caso. En la eventualidad de llegar a ello, se tendría que establecer en cada punto concreto; no obstante, tener una legitimación genérica respecto de la posibilidad de promover una acción de inconstitucionalidad, que determinados temas no pueden ser cuestionados por cada uno de ellos.

En ocasiones, hemos requerido de ello cuando lo que se cuestiona por los partidos políticos es tanto aspectos que atañen a la materia electoral como los que no atañen a ella y, en ese sentido, no se descarta su participación por vía de la legitimación con una excepción desde el capítulo de la propia legitimación. La legitimación se tiene, de ahí que se presente la acción, que ya la materia de cada uno de ellos esté calificada respecto de determinadas circunstancias, es lo que podríamos hacer en cada caso concreto.

Ahora, me hace reflexionar el tema de las contribuciones y los derechos humanos, pues, desde luego que hoy la defensa de cualquier cuestión que se relacione con el régimen financiero del Estado, muy en lo particular de los impuestos, sí se ha reconducido a un tema de derechos humanos, tan es así que la atribución para conocer de la constitucionalidad de estos asuntos en amparo fue



variando desde los años sesenta hasta la fecha —los años sesenta del siglo anterior hasta la fecha—, en donde se ha reconocido que la defensa de los derechos humanos incluye la de la recaudación. Me parecería, entonces, difícil tratar de justificar que no estamos en una materia de derechos humanos en tratándose de esto.

No obstante, la muy clara distinción que hace el señor Ministro Laynez respecto de lo que se paga por la expedición de las copias o de los documentos tratándose de acceso a la información, cuando en amparo todas las disposiciones que se analizan, incluyendo las de carácter fiscal, siempre se ven desde una posición de los derechos humanos, por qué quitarle o privarle de alguna oportunidad a la propia Comisión para cuestionar impuestos que, incluso, pudieran haber estado ya declarados inconstitucionales por jurisprudencia.

Me quiero concretar solamente a esto: me parece que la legitimación está plenamente surtida en este aspecto y será, en la eventualidad de cada uno de los temas y tópicos que se van abordando, en donde se determine si es efectiva o no la argumentación que haga la Comisión sobre tales casos. En la eventualidad de que las materias específicas no alcanzaran a cubrir el objeto para la cual se le dio esa legitimación, yo entendería que ahí se dejara de estudiar; mas sin embargo, me parece que el capítulo de la legitimación opera de manera abstracta y creo que, en este caso, la tiene —como se ha reconocido— para los restantes gravámenes que son cuestionados.

Solo quería hacer esta aclaración e, incluso, creo podría ser motivo para dar una definición si hay legitimación en abstracto o se hace

una legitimación parcializada desde el propio considerando correspondiente, o esta debe llevarse hasta el caso de cada uno de los argumentos que se presentan. Por lo tanto, yo sí considero que hay legitimación. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro Pérez Dayán. ¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo sostendré la posición que he sostenido ya en todos los previos. En este caso, me adhiero a la posición del Ministro Laynez y establezco mi reserva que siempre he señalado, en relación a cuando estamos analizando cuestiones impositivas, pero que tienen que ver directamente con un derecho humano, como es, precisamente, el acceso a la información.

Señor secretario, sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En este caso en particular, debido a la argumentación que hace valer la accionante, estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Este tema ya lo hemos analizado mucho. Votaré, conforme a precedentes, con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra de la legitimación de la Comisión en el impuesto adicional y en el de extracción y aprovechamiento de materiales, y con reserva para los demás. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto. Hay legitimación abstracta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Voto en contra en los dos aspectos en que se señaló por el Ministro Laynez Potisek y con la reserva que siempre he hecho respecto, en este caso, de aquello que tiene que ver con acceso a la información.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de legitimación, con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales y reserva de criterio del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Presidente Franco González Salas. Y por lo que se refiere a la legitimación para impugnar las normas que regulan el impuesto adicional y el impuesto por extracción y aprovechamiento de materiales, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias.  
**PUES CON ESA MAYORÍA SE APRUEBA EN ESTE PUNTO.**

Señor Ministro ponente, ¿tiene algún comentario en relación al considerando cuarto, que se refiere a las causas de improcedencia?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Ninguno, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Someto a consideración del Pleno si no hay ninguna objeción o consideración. ¿Lo aprobamos en votación económica? Sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Gracias.

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

Señor Ministro ponente, sería tan amable, entonces, de entrar al considerando quinto, que usted dividió —cosa que se agradece mucho porque será mucho más fácil llevar la discusión de este asunto—, se divide en cinco temas y, si el Pleno no tiene inconveniente, los iríamos abordando en ese mismo orden y con la parcialidad de cada uno de los temas que señaló el ponente. Le pediría, entonces, que dé cuenta con el primer tema, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El presente proyecto deriva de la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de ciertos preceptos de diversas leyes de ingresos correspondientes a diferentes municipios del Estado de Baja California, así como a disposiciones de la ley de ingresos de la misma entidad federativa, todas vigentes para el ejercicio fiscal de 2020.

Como usted bien lo apuntó, el considerando quinto, denominado “estudio”, se encuentra subdividido en cinco temas diferentes, en

cada uno de los cuales se agrupa el análisis de los artículos impugnados, atendiendo al tópico particular que cada uno de ellos abordó.

El primer tema, denominado “derechos de alumbrado público”, se encuentra de la hoja quince a la treinta y cuatro del proyecto, y en ellos se propone declarar la invalidez de diversos preceptos que prevén el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público. Dichos tributos prevén, como elemento para determinar la base imponible, el consumo de energía eléctrica reflejado en el recibo que, al caso, expida la Comisión Federal de Electricidad, razón por la cual es claro que aquella determinación está relacionada con un hecho imponible que es ajeno al valor o costo que para el municipio representa la prestación del servicio. En esa medida, se estima que tales disposiciones transgreden los principios tributarios de proporcionalidad, legalidad y equidad, que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para este análisis se retoma lo resuelto en precedentes recientes, en los cuales se analizaron disposiciones con un contenido normativo idéntico. Es todo por el tema I, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** A la consideración de las señoras y señores Ministros el tema con el que se ha dado cuenta. Ministra Norma Lucía Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo he hecho en los precedentes en que se apoya este asunto, me voy a apartar de lo que se considera en el párrafo segundo del artículo 22 porque —como lo señalé— aquí se está

declarando la invalidez porque no es una competencia de la legislatura estatal, sino del Congreso de la Unión, y en este párrafo se está diciendo a los legisladores cómo tendrían que hacerlo para que no fuera inconstitucional, y me aparto de ese párrafo —como ya lo expresé—. Y también me voy a apartar de la página treinta y tres y siguientes, en cuanto se analiza la vulneración a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, pues —precisamente lo que se está derivando— la invalidez está derivando de una incompetencia del Congreso para establecer este tipo de contribuciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministra. Ministro Jorge Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. También en el mismo sentido: yo estoy conforme con la propuesta en cuanto a su conclusión, pero solo por el argumento de incompetencia de la legislatura local, es decir, por violación al 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), de la Constitución Federal, y me separo de los argumentos que se relacionan con la violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo también reitero esta misma opinión, —que es en la que me he expresado en asuntos previos— y coincido con lo que

acaban de decir la Ministra Piña y el Ministro Pardo. Me aparto de esta consideración que —para mí— además, es innecesaria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Alguna otra intervención? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** También para apartarme de la consideración respecto a lo que sí podría ser el tributo constitucional. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. Yo votaré con reserva de criterio. ¿Hay alguien más que quiera hacer uso de la palabra? Secretario, sírvase tomar la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy a favor de la conclusión, pero me aparto del estudio sobre los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de decirle al legislador qué es lo que tiene que hacer, que está en el segundo párrafo de la foja veintidós, y

apartándome de la página treinta y tres sobre la vulneración a los principios de proporcionalidad y equidad.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, con exactamente las salvedades que hizo la Ministra Norma Piña.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con reserva de criterio.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto. El señor Ministro Aguilar Morales solo por la incompetencia en contra del estudio de violación al principio de justicia tributaria, en los mismos términos el señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández, en contra del párrafo segundo de la página veintidós y por el estudio de principios de proporcionalidad tributaria, en los mismos términos del señor Ministro Laynez Potisek; y el señor Ministro Presidente Franco González Salas, con reserva de criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: BIEN, CON ESA VOTACIÓN SE APRUEBA ESTE PRIMER TEMA.**

Señor Ministro ponente, si es tan amable de presentar el segundo tema, que corre de páginas treinta y cuatro a cuarenta y seis.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Este es el tema número II, al que se le denomina: “disposiciones que gravan los pagos que se hayan realizado por concepto de otros impuestos, derechos y trámites



municipales, o bien, los montos resultantes del cálculo de otros tributos”.

En el segundo tema, que se consulta de la hoja treinta y cuatro a la cuarenta y seis del proyecto, se propone declarar la invalidez de diversos preceptos, que prevén el cobro de diversos impuestos con distintas finalidades, los cuales son coincidentes en establecer que la tasa de dichos gravámenes se calculará a partir de un porcentaje aplicado al monto pagado por los demás impuestos y derechos a cargo del contribuyente.

Se estima que dichas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado, ello, al prever como hecho imponible el pago que se realice por concepto de otros impuestos, derechos o trámites municipales o estatales previstos en otras disposiciones legales, es decir, un impuesto por los impuestos pagados.

En consecuencia, se consideran violatorios del principio de proporcionalidad tributaria, consagrada en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me permito precisar que, mediante el Decreto Número 60, publicado en el Diario Oficial del Estado de Baja California el treinta de abril de dos mil veinte, se reformó el citado artículo 11, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, el cual se encuentra incluido en el análisis de este apartado. A pesar de ello, se considera que dicha modificación de forma alguna afecta la presente propuesta, ya que en el texto reformado únicamente se

corrige la numeración de los artículos que serán objeto del impuesto adicional ahí previsto.

En consecuencia, al permanecer el núcleo de la tributación, esto no se traduce en imposibilidad alguna de su estudio. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro. Está a la consideración del Pleno. Ministro Jorge Mario Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muchas gracias, señor Presidente. Yo, en términos generales, estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, me separo de las consideraciones por lo que hace al que se denomina “impuesto para el subsidio a organismos no gubernamentales sin fines de lucro y vinculados a fortalecer la seguridad jurídica y social”, previsto en los artículos 22 a 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito.

Creo que estos preceptos no comparten el mismo vicio de inconstitucionalidad que los demás porque no se fija un impuesto adicional sobre los impuestos de los ingresos que se paguen, sino que se refiere a que se causará por cada trámite a razón de 0.20 veces la UMA, es decir, su base gravable no es el monto que se haya pagado por algún otro impuesto o derecho.

En ese sentido, considero que no le aplican los precedentes que se citan y que sí son aplicables para los demás artículos; no obstante, coincido con la declaratoria de invalidez también en relación con

estos preceptos por violación al principio de legalidad tributaria y de seguridad jurídica. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Sírvase tomar votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones, como las que expresó el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con las salvedades que señalé.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, con las salvedades que señaló el Ministro Pardo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra por falta de legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con reserva de criterio.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve

votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de las consideraciones precisadas por el señor Ministro Pardo Rebolledo; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de las consideraciones que sirven para declarar la invalidez de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito; la señora Ministra Piña Hernández y la señora Ministra Ríos Farjat, en contra también de esas consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio; y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien. **CON ESA MAYORÍA SE HA APROBADO EL PROYECTO.**

Señor Ministro ponente, si es tan amable de presentar —ahora sí, perdón— el tema III. ¿Quería hacer algún comentario previo?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí, señor Ministro Presidente, si es posible revisar si se alcanza la votación de inconstitucionalidad por lo que hace a la observación que formuló el señor Ministro Pardo, pues, si en realidad esta no alcanzaría la votación en ese sentido, parecería que, entonces, todos los artículos cuestionados sí lo alcanzarían, excepto el de Playas de Rosarito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor secretario, sírvase verificar, por favor, la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro. De los nueve votos por la invalidez de los artículos 22, 23 y 24, por consideraciones diferentes a las contenidas en el proyecto se expresaron el señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro

Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández y la señora Ministra Ríos Farjat, es decir, cuatro consideraciones diferentes, pero también por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Exacto, eso fue lo que yo entendí; entonces, consecuentemente, sí se junta la mayoría calificada que se requiere.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, señor Ministro: nueve por la invalidez, aunque con diversas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Me deja muy tranquilo el escuchar esta votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro. Si es tan amable, entonces, de presentar el tema III, que corre de las páginas cuarenta y seis a cincuenta y uno del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Ese es el tema III, al que se le denomina: “derechos por permisos para eventos particulares, así como autorizaciones para marchas y actividades sociales en la vía pública”.

En el apartado III, que corre de las hojas cuarenta y seis a la cincuenta y uno del proyecto, se analizan diversos preceptos

relativos a cobro de derechos por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares, tales como bodas, XV años, bautizos y otros.

Al respecto, la propuesta propone declarar la invalidez de las referidas normas, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional y convencional que rige el ejercicio de la libertad de reunión en los espacios públicos y privados, ya que no es posible que esta se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado a base de imposiciones, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho quedara subsumido a la decisión de las autoridades; por ende, resultan contrarias al artículo 9 de la Constitución Federal. El criterio antes referido ha sido reiterado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 34/2019, la 96/2014 y su acumulada 97/2014. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias, Ministro. Está a su consideración este tema III del proyecto. Si nadie tiene comentarios, yo votaré a favor, en lo general, de este tema, pero... Perdón, Ministra Norma Lucía Piña, discúlpeme usted, no la vi. Adelante.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** No se preocupe. Gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a votar con el sentido de este proyecto, pero por consideraciones adicionales. Considero que las normas impugnadas presentan dos supuestos distintos: el primero es relativo al cobro y permiso para la realización de eventos privados y, el segundo, referente a cobros y permisos relacionados

con marchas y actividades sociales en la vía pública y que, por lo tanto, ameritan un tratamiento diferente.

El primer supuesto, además, apoyado en la intromisión arbitraria no solo en el derecho de reunión —como lo establece el proyecto—, sino también en los derechos a la vida privada y familiar, apoyado en los artículos 11 y 17 de la Convención Americana. Entonces, haría un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministra. Ministro Jorge Mario Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, señor Presidente, gracias. También para señalar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero por consideraciones adicionales, tomando como base el precedente de la acción de inconstitucionalidad 95/2020, donde se hizo un análisis también desde la perspectiva de la libertad de expresión. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias. ¿Alguna otra participación, señoras y señores Ministros? Bien, entonces doy brevemente mi posicionamiento. Yo vengo, en lo general, con este tema III; sin embargo, me separo. Yo creo que voy a votar por la validez de los artículos 53, punto 7, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el artículo 22, punto 8, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, y el artículo 25, apartado B, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, en donde se establece un cobro precisamente porque se trata de eventos particulares, y así

he votado antes, y también con reserva de criterio con lo que señaló la Ministra Piña. ¿Cuál es el resultado de la votación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señor Ministro Presidente, si gusta, hago una votación nominal y pregunto a cada uno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Por favor, hágalo, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor, con consideraciones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto y voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor en lo general con el proyecto y en contra —por la validez— de los artículos que señalé.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, también consideraciones adicionales y anuncio de voto concurrente; y el señor Ministro Franco González Salas, en contra de los preceptos que precisó de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Rosarito, Ensenada y Tijuana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien.

**CON ESA VOTACIÓN, ENTONCES SE APRUEBA ESTE TEMA DEL PROYECTO.**

Señor Ministro ponente, si es tan amable —entonces— de poner a consideración el tema IV, que corre de la página cincuenta y uno a sesenta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El tema IV, al que se le denomina: “derecho de acceso a la información pública”. En el cuarto tema, que corre de la hoja cincuenta y uno a la sesenta, se analizan las distintas disposiciones que se relacionan con el derecho de acceso a la información pública, las cuales establecen el cobro de derechos para obtener la reproducción de documentos en copias simples y su entrega mediante dispositivos magnéticos.

En este apartado se propone, conforme a precedentes, declarar la invalidez de diversas disposiciones impugnadas, al no existir una justificación en el procedimiento legislativo que respalde dichos

cobros en función del costo de los materiales utilizados, por lo cual se genera una afectación al principio de gratuidad en el acceso a la información pública.

Por el contrario, se reconoce la validez del artículo 57, apartado C, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Playas de Rosarito, Baja California, pues del análisis integral de dicha norma se advierte que el derecho controvertido corresponde a la emisión de copias por parte del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, organismo que desempeña actividades relacionadas con la promoción del deporte y que, en el caso concreto, no guarda relación alguna con el derecho de acceso a la información, sino con el de la preparación, promoción y ejecución de eventos de carácter deportivo. Esa es la propuesta que presento en este apartado, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro ponente. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros este punto. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaratoria de invalidez en este apartado y únicamente me apartaría del artículo 57, apartado C, inciso b), de la Ley de Ingresos de Playas de Rosarito, para el Ejercicio Fiscal 2020 porque considero que, al prever el cobro de 0.50 (cero punto cincuenta) y 0.80 (cero punto ochenta) UMAS por copia simple y certificada, respectivamente, también viola el principio de gratuidad en materia de cobro de derechos por el exceso a la información pública gubernamental. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministra. ¿Algún otro comentario? Sí, Ministra Norma Lucía Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, yo también me voy a separar de la declaratoria de validez del artículo 57, apartado C, inciso b), toda vez que la razón que da el proyecto es que se trata de una entidad paramunicipal; esa es la única razón. Yo no comparto que, por tratarse de un instituto municipal, ya no le apliquen los estándares constitucionales sobre gratuidad en el acceso a la información, máxime que yo entiendo que dicho instituto ejerce recursos públicos y, en congruencia con el artículo 1 de la ley general de la materia y el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establecen que los sujetos obligados por la norma incluye textualmente a instituciones de beneficencia o cualquier persona física o moral, que reciba y ejerza recursos o bienes o servicios público o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal, les serían aplicables los mismos principios por los que se está declarando la invalidez de las otras normas que aquí se analizan. Este sería mi voto, gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministra. Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto muchos de los argumentos, sino es que todos los argumentos que acaba de expresar la Ministra Piña a mí me lleva ese razonamiento a votar en contra del proyecto en este apartado y anuncio un voto particular. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Algún otro comentario? Ministro Jorge Mario Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Presidente. También estoy en la misma postura: me parece que es inválido este artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito por el tema de gratuidad, de acceso a la información y también por violación al 31, fracción IV, por la proporcionalidad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. ¿Hay algún otro comentario? Dada la votación que existe y dado que yo voto con reserva, en atención a que ha habido una mayoría siempre en el sentido de la propuesta, yo también votaré en contra en esta ocasión.

Señor secretario, sírvase tomar la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y apartándome, únicamente, del artículo 57, apartado C, inciso b), de la Ley de Ingresos de Playas de Rosarito.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra, en los mismos términos que la Ministra Piña.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy, en términos generales, a favor del proyecto, separándome de consideraciones. Y estoy en contra del proyecto y por la invalidez del artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los términos del Ministro Pardo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Bien. A favor del proyecto, en términos generales, pero en contra de la validez del precepto 57, en general, en los términos del Ministro Pardo. 57, apartado C.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En términos generales, también con el proyecto, pero en contra del reconocimiento de validez del artículo 57, apartado C, inciso b).

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En los mismos términos que el Ministro Javier Laynez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, apartado U, inciso a), de la ley respectiva del Municipio de Tecate, 25, inciso a), de Ensenada, 49, apartado E, apartado B, incisos a) y b), de Tijuana; y, por otra parte, existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto y por la invalidez del artículo 57, apartado C, inciso b), de la Ley de Rosarito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: BIEN, CON ESA MAYORÍA Y CON ESE RESULTADO SE APRUEBA EL TEMA IV DEL PROYECTO.**

Señor Ministro ponente, si es tan amable de presentar —ahora— el tema V de su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El tema V, al que se denomina: “disposición que establece el cobro del impuesto por extracción y aprovechamiento de materiales pétreos”.

En el quinto apartado, que corre de la hoja sesenta a la sesenta y siete, se examina, en suplencia de la queja, la constitucionalidad de las normas que prevén el cobro de un impuesto por la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos. Para ello, primeramente se establece como premisa de trabajo que el análisis de dichas disposiciones se realiza a partir de los principios que rigen la potestad tributaria de los distintos órdenes de Gobierno, y se apoya en distintos precedentes que por unanimidad ha resuelto la Segunda Sala en el mismo tema. A partir de ello, se analizan las disposiciones de la legislación federal que rigen la explotación de minerales.

Por tanto, del texto de los artículos 2, 3 y 6 de la Ley Minera se desprende que la imposición de tributos por la extracción de materiales y remoción de los suelos o sustancias iguales a las que componen los terrenos compete exclusivamente al Congreso de la Unión. Por tanto y llevadas estas ideas al gravamen aquí cuestionado, se advierte su inconstitucionalidad por contravenir lo dispuesto en el artículo 73, fracción XIX, ordinal 2o, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto está autorizando el cobro de un gravamen sobre materias que corresponden, exclusivamente, a la Federación.

Cabe agregar, señoras, señores Ministros, que no es óbice a lo anterior el que la fracción I, párrafo segundo, del artículo 8 de la propia Ley de Ingresos del Estado de Baja California precise que no será objeto de dicho impuesto la extracción de materiales o sustancias reservadas a la Federación, pues, tal como se advierte del texto del artículo 6, párrafo primero, de la Ley Minera, la cual — como ya se dijo— desarrolla el contenido del artículo 27 de la Constitución Federal, la imposición de contribuciones a dicha actividad solo podrá establecerse a través de leyes de carácter federal, con independencia de aquellas sustancias o minerales que sean extraídos en el desarrollo de la misma, máxime que la salvedad establecida por el legislador local, por sí misma, resultaría insuficiente para distinguir qué materiales o sustancias se encontrarían fuera del cobro del impuesto por considerarse reservados a la Federación.

Es así como se propone, señor Ministro Presidente, el tratamiento de este último tema de fondo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro Pérez Dayán. Está a la consideración de ustedes. Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente decano.

Respetuosamente, estoy en contra y por la validez del artículo 8° de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California. En mi opinión, el legislador local sí es competente para establecer el impuesto por la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos que se analiza, sin que se vulnere la esfera de competencia de la Federación para imponer contribuciones por el aprovechamiento y explotación de recursos naturales, tal y como lo manifesté al resolverse la controversia constitucional 56/2017, en la que se analizó un impuesto semejante. Por ello, anuncio también un voto particular. Es cuanto, Ministro decano Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. Ministra Norma Lucía Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente.

Yo también voy a votar en contra de esta parte del proyecto. La propuesta estima que el artículo 8° de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California es inconstitucional, al invadir la competencia exclusiva que establece el artículo 73, fracción XXIX, ordinal 2o, de la Constitución General.

A mi juicio, el proyecto en este punto se aparta del criterio sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 56/2017, —a la que aludió el Ministro González Alcántara— y en la que se reconoció la validez del impuesto por la remediación ambiental en la extracción de minerales, regulado en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.



El proyecto, a fin de justificar esta separación con la doctrina ya establecida por este Tribunal Pleno, refiere —a mi juicio— tres razones: en primer lugar, se dice que, en dicho precedente, el artículo impugnado no se analizó desde la perspectiva de lo que establecen los artículos 3 fracción II, y 6 de la Ley Minera. Respetuosamente, no comparto esta razón, toda vez que, de manera expresa, la mayoría de los señores Ministros integrantes del Tribunal Pleno decidieron no adoptar dicha perspectiva por no ser idónea.

Al respecto, cabe recordar que en la sesión ordinaria de once de febrero de dos mil diecinueve, al discutir la validez del impuesto por remediación ambiental en la extracción de minerales, regulado en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Ministro Franco González Salas planteó de manera expresa precisamente este enfoque, relativo al alcance de lo que debe entenderse por explotación; no obstante, después de una larga discusión y que al interior de este Tribunal Pleno, incluso el Ministro Laynez expuso las razones de por qué consideraba que tal enfoque era equivocado, de tal suerte que, al final de ese debate, se tomó una votación y se concluyó con la validez del precepto.

En consecuencia, considero que, contrario a lo que sostiene el proyecto, este enfoque o perspectiva sí fue expresamente abordada en la discusión del precedente, pero fue rechazada por la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno, por lo que, en sí misma, esta no es una razón que justifique el separarse del precedente, todo lo anterior según se desprende de las versiones taquigráficas —que las traigo también aquí—.

La segunda razón es que, según la propuesta, las normas analizadas en el precedente fueron contrastadas con la facultad de establecer disposiciones en materia de regulación ambiental, mientras que, en la especie, dicho escrutinio se lleva a cabo a partir de la potestad tributaria para establecer un gravamen en la materia específica. Tampoco comparto esta razón —respetuosamente—.

Es cierto que la propuesta original que se puso a consideración de las y los señores Ministros —en ese entonces de cuando discutimos el precedente—, efectivamente, recogía un enfoque ambiental; sin embargo, también es cierto que, derivado de la discusión que se dio a lo largo de las sesiones, se concluyó que dicho asunto debía resolverse desde una perspectiva meramente tributaria. En ese sentido, me interesa resaltar que en los párrafos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la sentencia de la controversia constitucional 56/2019 refleja claramente esta situación.

Finalmente, como tercer punto se afirma que, en el precedente, la norma impugnada establece que el impuesto resultaba aplicable por la extracción de sustancias iguales a las que se componen los terrenos, mientras que, en la especie, la disposición del Estado de Baja California señala que la actividad gravada la constituye la extracción de materiales y minerales similares a los componentes de los terrenos, lo cual constituye un terreno más amplio.

Aunque, efectivamente en ambos casos existe esa diferencia en la redacción, considero que esta es una razón insuficiente para justificar la separación con el precedente de este Alto Tribunal, pues, por un lado, se está llevando al extremo las diferencias que naturalmente pueden darse en el uso del lenguaje; pero, además,

aun concediendo que “similar” constituye una palabra con una significación a tal grado distinta que resulta irreconciliable con la palabra “igual”, me parece que, acorde con el referido precedente, podría justificarse una interpretación conforme a fin de condicionar la validez de la norma al entendimiento que este Tribunal Pleno sostuvo al resolver la controversia 56/2017.

Por lo tanto —en mi opinión— este asunto, nos estamos separando del precedente que sostuvo este Tribunal Pleno, sin que, al efecto —respetuosamente, yo considero—, que se esgriman razones suficientes que justifiquen o salven dicha separación. No desconozco que la Segunda Sala ya emitió un precedente adoptando la misma solución que ahora se propone; sin embargo, esa razón tampoco justificaría la propuesta que ahora se hace, pues, en todo caso, aquel constituye un precedente de un órgano jerárquicamente inferior, que está contradiciendo un precedente de un órgano jerárquicamente superior, como lo es este Tribunal Pleno.

Si lo que se quiere es abandonar este precedente, este Tribunal Pleno está plenamente facultado para hacerlo, derivado de una nueva reflexión; pero, entonces, acorde con las funciones de un Tribunal Constitucional, yo considero que sería necesario formular razones que justifiquen el cambio de criterio y no tratar de establecer razones que —a mi juicio— no justifican la separación del precedente que estamos analizando. Traigo otras consideraciones relacionadas precisamente a aquel párrafo.

El artículo 8° dice: excluye a los materiales que no están reservados a la Federación, y de una lectura sistemática de otros preceptos de

la misma ley yo podría llegar también a la conclusión de que este artículo es válido, conforme al precedente de este Tribunal Pleno; por lo tanto, yo votaré en contra del proyecto y haré un voto particular. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministra. Ministro Luis María Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo he estado en contra, en general, de este tipo de los denominados “impuestos ambientales”, que —como lo he sostenido tanto en el Pleno como en el Sala a la que estoy adscrito (a la Segunda Sala)—, para mí, no se trata realmente de impuestos, sino de sanciones que pudieran, incluso, catalogarse —quizá— como un derecho o como una sanción propiamente administrativa, pero no como un impuesto, no como un tributo.

En este sentido, yo estoy en contra, reiterando mi criterio porque, en realidad, tratándose o pretendiéndose tratar de un fin extrafiscal para proteger el medio ambiente, lo que se está haciendo realmente vía tributaria es establecer una sanción administrativa dirigida a quien contamine. Y el hecho de contaminar, que creo que es algo que debe, en efecto, regularse y sancionarse —en su caso— no es precisamente la base de un tributo.

En ese sentido, yo estoy por la invalidez de esta disposición, pero con argumentos muy distintos, como los que he sostenido en precedentes. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Nuevamente, comparto todo lo dicho por la Ministra Piña. Mi voto es en contra del proyecto por las razones ya expresadas por ella. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias Ministro. Ministro Jorge Mario Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. También —respetuosamente— me manifiesto en contra del proyecto y comparto íntegramente la intervención de la Ministra Piña.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. Ministra Margarita Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Muchas gracias, Presidente. Yo no participé en los precedentes aludidos y quizás soy la única porque aún no integraba este Pleno. Pero, de todas formas, estoy en contra del proyecto en este apartado.

No me parece que la Ley de Ingresos de Baja California esté transgrediendo las facultades del Congreso de la Unión, al establecer el cobro del impuesto por extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.

El proyecto mismo no es concluyente con esto; incluso, en la página sesenta y seis dice que hay una probable, una potencial afectación a la competencia del Congreso de la Unión.

Yo, muy respetuosamente, no veo esa afectación. Hay una referencia a la Ley Minera para, de ahí, entresacar qué es extracción y que la extracción es una actividad de competencia exclusiva de la Federación.

Yo no veo esto así porque el artículo 73, fracción XXIX, dice que el Congreso tiene facultad para establecer contribuciones —entre otras cosas— sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27. No dice que el Congreso tiene atribuciones sobre todo tipo de extracción posible. Dice que solo de aquella relacionada con los párrafos cuarto y quinto del artículo 27. Dejaré el quinto fuera porque se refiere, básicamente, a las aguas.

El párrafo cuarto dispone que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos en las islas, de todos los minerales y sustancias que vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, etcétera.

Me interesa resaltar la parte que habla de que constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

En este caso, tenemos que la ley de ingresos establece un impuesto ambiental sobre extracción y aprovechamiento de materiales pétreos, y dice que, para efectos de ese impuesto, se considerarán materiales pétreos los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósito de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, como pueden ser la arena, arcilla, limos, materiales en greña, grava, las rocas o demás productos en descomposición.

Dice: materiales similares a los componentes de los terrenos. Ya no estamos en el supuesto del artículo 27 ni de la Ley Minera, cuyo objeto es regular la explotación, exploración y beneficio de diversos materiales cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

No encuentro, entonces, aplicable la Ley Minera para la definición que hace de extracción, pues se debe entender que abarca todo lo relativo a la extracción —sí—, pero solo de los materiales señalados en el artículo 27 constitucional. Siendo así, incluso el hecho de que en la Ley Minera diga que únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven dichas actividades, pues resulta acorde al artículo 73 comentado, pues solo reitera la competencia al Congreso de la Unión.

De lo que tomo nota de la Ley Minera es de su artículo 4º, fracción VI —no citado en el proyecto—, y que hace una clasificación de qué son materiales distintos a los componentes de los terrenos, y ahí anota claramente arcilla en todas sus variedades, siendo que la arcilla era un elemento que la ley de ingresos estaba tomando en cuenta para este impuesto local. De lo anterior, yo concluyo que sí

existe competencia local para legislar en estos temas, a excepción de las arcillas.

También creo que deben quedar fuera los demás productos en su descomposición —como dice la ley de ingresos— porque el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional se refiere a los productos derivados de descomposición de las rocas. Me parece aquí que yo creo que, entonces, el artículo sería válido solo respecto a la arena, limos, materiales en greña, grava y las rocas, salvaguardando en cada caso que no contengan minerales. Creo que, si la Constitución restringe la competencia federal en su artículo 27, no hay razón para limitar la competencia de los Estados y desbordar la competencia federal, precisamente porque lo que no está expresamente conferido a la Federación se entiende reservado a los Estados. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministra ¿Algún otro comentario? Perdón, Ministra Yasmín Esquivel. Si me permite, Ministro ponente, pide la palabra la Ministra Yasmín Esquivel antes de dársela a usted. Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, gracias, Ministro Presidente decano. Yo en este punto, efectivamente, tampoco participé en el precedente del Pleno; sin embargo, sí participé en la Segunda Sala al resolver el amparo en revisión 1071/2018, por lo que comparto la declaración de invalidez del artículo 8º de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para dos mil veinte, en suplencia de la deficiencia de la queja, porque efectivamente la Segunda Sala —bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas—, en el amparo en revisión mencionado,



determinó que conforme los artículos 3º, fracción II y VI, de la Ley Minera es competencia de la Federación gravar tanto la extracción de las sustancias, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 constitucional, como la remoción de los materiales pétreos de los suelos y las sustancias iguales a las que componen los terrenos, argumentos en los cuales declaró la inconstitucionalidad una norma de contenido similar a la reclamada en el presente asunto — artículos del 8 al 13 de la Ley de Hacienda de Zacatecas—. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias, Ministra. Señor Ministro ponente, ¿quiere hacer uso de la palabra?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Simplemente, señor Ministro Presidente, para expresar que, en todos los casos en que ha sido unánime la votación de la Segunda Sala, se han dado las razones exactas del porqué en el análisis de ese particular gravamen no se contraríen en lo decidido por el Tribunal Pleno respecto de la competencia. Lo que importa destacar, más que otra circunstancia —en este punto concreto—, es la diferencia que existiría, además de todas las que la Segunda Sala ha dado respecto de la remediación ambiental. La regulación de la materia ambiental, a diferencia de la Minera y de la que resulta —por lo menos para mí— lo más importante —la tributaria— es que en aquellas disposiciones, así analizadas, se hablaba de la extracción de sustancias iguales a las que componen los terrenos, frente a disposiciones que, en este sentido, hacen un cambio verdaderamente significativo, al someter a un aspecto de carácter estrictamente adjetivo, al decir “similares”, y la similitud que pudiera

precisarse —en este sentido— puede variar desde lo que se parece hasta lo que comparte una misma especie, como lo podría hacer cualquier tipo de material extraído del suelo o del subsuelo.

La diferencia —para mí— es muy significativa, en tanto no solo por ello una diferenciación importante entre lo que aquí se analiza y lo que ya se analizó, sino porque la expresión iguales y similares cambia de modo sustantivo a altamente significativo el objeto que va a ser gravado, se va a gravar todo lo que resulte similar, no lo que resulte igual, y en la similitud prevalece el carácter subjetivo que pugna de manera definitiva con el tema de tributación. De suerte que yo estimo —por cualquier ángulo que se le advierta— la invalidez de esta disposición, concordando con el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, quien ha sido consistente en que todo este tipo de gravámenes que ven a la remediación al paliativo del aspecto estrictamente ambiental, parecería más un derecho que un impuesto; sin embargo, esas son las razones, ahí están explicadas por la Segunda Sala y son las que se reiteran en esta acción de inconstitucionalidad, destacando, simplemente, que aquí se agrega el término de diferencia entre iguales y similares. Desde luego, que lo igual nunca puede ser similar a lo igual. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. Daré mi posición. Además, como hubo una alusión que se hizo a un proyecto mío que se vio en la Segunda Sala, también referiré un aspecto importante.

Yo vengo con el proyecto por consideraciones adicionales y separándome de algunas de ellas. Y quiero aclarar que,

efectivamente, en la Segunda Sala pudimos ver el mismo tema, en lo general, y que fue aprobado con un sentido diferente al que efectivamente el Pleno resolvió. Simplemente quiero señalar que, conforme al artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se dice claramente que, para que un criterio sea obligatorio para las Salas y para el resto de los tribunales que forman el orden jurídico nacional, se requiere de —por lo menos— ocho votos. Consecuentemente, las resoluciones que no tienen esa característica o los conceptos contenidos en las consideraciones de estos asuntos no resultan obligatorios.

Yo reconozco que, efectivamente, fue un criterio que —de alguna manera— no era conteste con el que aprobó el Pleno, pero lo digo en defensa —de ninguna manera con una intención de debate, sino en defensa— de por qué en la Sala yo presenté este asunto y lo resolví. Consecuentemente yo, en este caso, estaré de acuerdo con el proyecto en los términos que lo he mencionado.

Si no hay ninguna otra intervención, señor secretario general, sírvase tomar la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra, con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor de la invalidez propuesta, por razones totalmente diversas, que expresé en mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra, con voto particular en este punto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y si no se alcanza la votación, con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra del proyecto en este punto, excepto por lo que hace a la arcilla y al material en descomposición. En lo particular, no me preocupa el punto de la similitud de materiales porque el precepto es claro que habla de “no reservadas a la Federación”. Me reservaría un voto particular, entonces.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra, no hay legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy por la invalidez y, por tanto, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con reserva de criterio, por lo que hace a legitimación, que ya lo expresé al principio, y voto con el proyecto, con consideraciones adicionales y separándome de algunas del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto, de los cuales cinco votos se pronuncian por la validez del precepto impugnado con la precisión de la señora Ministra Ríos Farjat, quien no vota por la validez de la porción “arcilla” y “material en descomposición”; el señor Ministro Laynez Potisek vota en contra, pero por falta de

legitimación de la acción actora y cuatro votos a favor de la invalidez propuesta en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, pues con esa — perdón—. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Solo para mencionar que haré un voto concurrente sosteniendo las razones que he expuesto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Y gracias por recordármelo, debía haber dicho al principio que, por supuesto, las Ministras y los Ministros tienen el derecho para formular los votos que consideren conveniente.

**CONSECUENTEMENTE, CON ESE RESULTADO SE DA POR RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Aunque aquí tenemos el problema de que, aparentemente, no se logra mayoría en las consideraciones, ¿es así, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay cinco votos por el reconocimiento de validez del precepto, sólo con precisiones de la señora Ministra Ríos Farjat, pero al parecer sería reconocimiento de validez de este artículo 8°.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Pues entonces tendríamos que reconocer las votaciones que se han formulado y declarar la validez del artículo.

**CON ESTE RESULTADO, ENTONCES, SE TIENE POR RESUELTO ESTE APARTADO, ESTE TEMA 5, PRESENTADO POR EL PONENTE, QUE ES EL ÚLTIMO.**

Adelante, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como a mí no me quedó realmente claro si están en contra del proyecto por sus razones, supone aceptar la validez del precepto, pues incluso escuché hasta la posibilidad de una interpretación conforme, lo cual, con ello, yo entendería que se reconoce su inconstitucionalidad, no sé si esto realmente haya sido así, si es así, pues así quedará, solo que estar en contra no necesariamente supone la validez, si hubiera en ese sentido una expresión concreta, a diferencia de decir solamente en contra, creo que sería —por lo menos para los efectos de la votación— muchísimo más esclarecedor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Bien. Señoras y señores Ministros, para efecto de tener plena claridad en esto —que es muy importante—, yo pediría que el secretario vuelva a repetir, no tome de nueva cuenta la votación, sino repita cómo fueron los votos, de tal manera que todos tengamos claro cuál pueda ser el resultado de esta votación; en caso de que haya confusión, sometería a la consideración de las señoras y los señores Ministros, que hiciéramos una nueva votación, ya tomando en cuenta factores derivados de esta duda. Adelante secretario, si es tan amable.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto, señor Ministro Presidente. Se expresan seis votos en contra de la propuesta del proyecto, de los cuales, el señor Ministro Laynez Potisek vota en contra, pero por falta de legitimación de la comisión actora, y los otros cinco votos se pueden computar como validez, corresponden a los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena; González Alcántara Carrancá; Pardo Rebolledo; Piña Hernández y Ríos Farjat; serían los cinco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Correcto. Señoras y señores Ministros que dieron estos votos, ¿están conformes con la calificación que se está haciendo de sus votos? Sírvanse, por favor, manifestarlo, nada más ustedes en votación económica, de tal manera que podamos convalidar la votación. Ministro Laynez, ¿está usted de acuerdo en que su voto es en contra? De acuerdo.

Entonces, efectivamente, señor Ministro ponente, parece que sí se da la mayoría necesaria.

**CONSECUENTEMENTE, —AHORA SÍ— DOY POR RESUELTO ESTE TEMA 5 CON ESTA VOTACIÓN.**

Pasaríamos entonces al considerando sexto, de efectos. ¿Hay algún cambio señor Ministro ponente?, y es usted tan amable si tiene la propuesta para este considerando y, obviamente en los términos de que usted lo plantea, pero tomando en cuenta las votaciones que se han registrado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Si bien llegara a haber algún cambio, me parece que este

se reflejará estrictamente en los resolutivos, dado que, el proyecto propone la invalidez de este tributo, y por, ahora sí, quedar esclarecido que estar en contra era la validez del mismo, entonces ese sí tendrá una modificación, pero por lo que hace a los restantes no lo hay.

En el considerando sexto, relativo a los efectos de la presente acción, lo cual se puede consultar de la hoja sesenta y siete a la setenta, se propone declarar la invalidez en vía de consecuencia, el artículo 48, apartado U, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio de dos mil veinte. Lo anterior, ya que dicho precepto establece el cobro de un derecho por entrega de información pública a través de un disco compacto, por lo cual, ostenta el mismo vicio de constitucionalidad relatado en el apartado cuarto, al contravenir el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información pública.

En tanto se propone declarar la invalidez de los artículos ya descritos, ésta —simple y sencillamente— se podría dar a partir de que surta sus efectos la notificación que se realice al Congreso local, previniéndole que se abstenga de determinar nuevas contribuciones conforme a los fundamentos que han sido invalidados en esta acción de inconstitucionalidad. Es todo lo que tiene el capítulo de efectos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro ponente. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros este planteamiento que formula el ponente respecto a los efectos. Ministro Jorge Pardo Rebolledo.



**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo me manifiesto en contra de los efectos extensivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias. ¿Algún otro planteamiento? Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Yo estoy de acuerdo con los efectos, con excepción de la invalidez extensiva de los artículos del 152 y 156 de la Ley de Hacienda de Baja California para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que prevén los elementos del impuesto adicional para la educación media y superior, ya que estas disposiciones no dependen de la ley que ahora se invalida. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Alguna otra participación? Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. También en contra de la extensión de efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Alguna otra participación o comentario? Bien, en mi posición es también estar en contra de la extensión de efectos. Si no hay ninguna otra participación, señor secretario, sírvase, por favor, tomar la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, con excepción del 152 y 156 de la Ley de Hacienda.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor por lo que hace en general a los efectos, pero en contra de la extensión de efectos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los mismos términos que el Ministro Pardo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En los términos de la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra de la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra de la extensión de efectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en cuanto a que surtan efectos las declaraciones de invalidez a partir de la notificación de los puntos resolutivos y no se alcanza la mayoría calificada de ocho votos, respecto de ninguna de las propuestas de invalidez por extensión, dado que algunos alcanzan seis votos y otros cuatro votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:  
CONSECUENTEMENTE, CON ESTO QUEDA RESUELTO EL  
CONSIDERANDO DE EFECTOS.**

Y ¿hay algún cambio en los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto, señor Ministro Presidente. Si me permite precisarlos, el primero queda en sus términos:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA.**

El segundo, se modifica para que indique:

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 8°, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE.**

En el resolutivo de invalidez, se elimina la invalidez del artículo 8° de esa ley de ingresos, solo resta el 7 de la ley de ingresos de dicha entidad federativa, más todos los preceptos municipales y se agrega el 57 de Playas de Rosarito, apartado C), que venía primero reconociéndose validez, pasa a invalidez. Se suprime el resolutivo cuarto, que hablaba de una declaración de invalidez en vía de consecuencia; el quinto pasa a ser el cuarto, a partir de en qué momento surte efectos la declaración de invalidez y el sexto pasa a ser el quinto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor Ministro ponente, señoras y señores Ministros, están conformes con. Sí, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Señor Ministro Presidente, escuché que el señor secretario general de acuerdos dijo que la validez del artículo 57, apartado C, inciso b) ¿pasaba a ser invalidez?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, señor Ministro, tuvo mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto de reconocer validez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** No sé si pudiéramos confirmar ese dato porque, hasta donde yo tengo, no fue así.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** A ver, secretario, por favor, si es tan amable.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro. Se trata del considerando quinto, estudio del tema IV: Disposiciones que establecen derechos para obtener la reproducción de información en copias simples. Se sometió a votación este artículo 57, apartado C, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, se expresaron a favor de la propuesta de validez el señor Ministro González Alcántara Carrancá, el señor Ministro Pérez Dayán; y por la invalidez, los ocho restantes señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Si así es y queda constancia de ello, señor Ministro Presidente, muchas gracias. Yo tenía una votación diversa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Bien. ¿Tenemos la certeza de que así fue la votación, verdad, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Consecuentemente, entonces, la tomamos por válida. Y ¿estaríamos de acuerdo, entonces, señoras y señores Ministros, en

que aprobemos los puntos resolutivos de este asunto? En votación económica les pregunto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

De acuerdo. **QUEDAN APROBADOS Y CON ESTO QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO EL PRESENTE ASUNTO.**

Señor secretario, si es tan amable de dar cuenta con el siguiente asunto del orden del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2019. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 209, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 209, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración los apartados de trámite, competencia, oportunidad y legitimación. ¿Algún comentario? Someto a su consideración si en votación económica los aprobamos, sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Gracias. **SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro ponente Juan Luis González Alcántara, ¿hay algún comentario en causas de improcedencia y sobreseimiento? Es el apartado V.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Ninguno, señor Presidente, no hicieron valer ninguna causa de improcedencia ni de sobreseimiento, tanto el Ejecutivo como el Legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Bien. ¿Algún comentario sobre este apartado V? Consecuentemente, pregunto si en votación económica lo aprobamos, por favor, sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

Pasamos, entonces, al apartado VI del proyecto, que bajo el título de consideraciones y fundamentos aborda el fondo del asunto. Señor Ministro ponente, si es tan amable de presentarlo.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con muchísimo gusto, señor Ministro Presidente decano. En el proyecto se estudia el concepto de invalidez formulado por la Comisión promovente, que plantea la falta de consulta indígena en la emisión del decreto impugnado, ya que al tratarse de un tema que involucra una posible violación del procedimiento legislativo, de considerarse fundado, llevaría a declarar su invalidez total.

Luego de exponer el parámetro de regularidad constitucional que involucra la consulta indígena, se analiza si el decreto impugnado es o no es acorde con dicho parámetro, se retoman los precedentes de este Tribunal Pleno en los cuales se ha establecido que las comunidades originarias deben ser consultadas cuando una medida legislativa les pudiera llegar a afectar en sus derechos e intereses. Las características que estas consultas deben de cumplir, como lo son, su carácter previo, culturalmente adecuado, informado y de buena fe y que, para cumplir con esta obligación, las legislaturas deben de prever una etapa adicional en el proceso legislativo, que debe de llevarse a cabo en las primeras fases.

Precisado lo anterior, se determina que el decreto impugnado sí es susceptible de afectar de manera directa a los pueblos originarios del Estado de Hidalgo, ya que el artículo 12, establece los mecanismos de la consulta indígena previa informada de buena fe y culturalmente adecuada. El artículo 12 Bis, define el concepto de consulta indígena. El artículo 14, establece las materias sujetas a la consulta en función del ámbito de gobierno o la materia de desarrollo económico. El artículo 15, prevé un plazo mínimo para la difusión pública de una eventual consulta; y, el artículo 16, establece los requerimientos de forma y fondo en torno al proceso



de consulta. Y finalmente, el numeral 20, establece el carácter vinculante de los estados de la consulta en caso de alcanzar un mínimo del 40% (cuarenta por ciento) del total de la población indígena.

En este orden de ideas, se revisa si el Poder Legislativo del Estado llevó a cabo la consulta a los pueblos originarios de su demarcación territorial, concluyéndose en el proyecto que el legislador local no previó una fase adicional en su proceso legislativo con miras a consultar a los pueblos originarios.

Esta conclusión se extrae, tanto de la revisión del procedimiento legislativo como del informe de las autoridades demandadas donde se destaca el reconocimiento expreso de que omitieron realizar la consulta, por tanto, al no haberse llevado a cabo la consulta, se propone declarar la invalidez del Decreto Número 209 impugnado por contravenir el derecho a la consulta indígena previsto en la Constitución Federal y en el Convenio 169 de la OIT. Es cuanto, Ministro decano Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro González Alcántara Carrancá. Está a la consideración de ustedes la propuesta del proyecto que ha presentado el Ministro Ponente. Bien, si no hay ningún comentario u objeción, consulto a ustedes si en votación económica ¿lo aprobamos? Por favor, sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑOR SECRETARIO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

¿Es tan amable de dar cuenta con lo que se refiere a los efectos, señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, señor Ministro decano Presidente. De conformidad con los precedentes, se propone que la invalidez del Decreto 209 surta sus efectos a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se precisa que el legislador local debe de actuar para subsanar el vicio de constitucionalidad del decreto, de conformidad con los estándares señalados en la resolución y observando, como mínimo, los lineamientos del protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el estándar del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes elaborado por la otrora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y aprobado en sesión ordinaria de febrero del año dos mil trece. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro ponente. Tiene la palabra el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, yo no comparto los efectos propuestos en el proyecto. Me parece que, primero, debe de surtir efectos desde el momento en que se notifican los puntos resolutorios, por regla general, los efectos fallados han consistido en decretar la invalidez del decreto impugnado, lo cual surtiría

efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos del Poder Legislativo, me parece que esa ha sido la regla general, sí ha habido excepciones para que surta efectos una vez notificada la sentencia pero, me parece que no nos encontramos en esas hipótesis.

Por último, en cuanto a los lineamientos, me parece que este Tribunal Pleno ya ha adoptado lineamientos para la consulta, si es que se quisieran incorporar al proyecto, yo no tendría objeción, pero serían en los lineamientos que este Tribunal Pleno ya adoptó en la acción de inconstitucionalidad 81/2018. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Pues, ya lo dijo el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena —con toda claridad— yo estoy exactamente en los mismos términos, tanto por los efectos de la notificación como por los parámetros que deben observarse para la consulta indígena. En el mismo sentido.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más quiere expresar alguna opinión? Ministra Norma Lucía Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En los términos del Ministro Luis María y del Ministro Gutiérrez.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Alguien más?  
Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Yo también estoy de acuerdo con lo expresado por los Ministros y la Ministra que me antecedieron a la palabra. Gracias.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, Ministra.  
¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. En el mismo sentido, con las observaciones que hizo el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Alguien más? Yo entonces, daré mi opinión. Yo, me sumo a quienes han precedido en el uso de la palabra exactamente en los mismos términos. Si no hay ninguna otra intervención. Señor Ministro ponente, ¿quisiera usted comentar algo?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Podríamos hacer los cambios en el engrose, si es mayoría y decisión del Pleno, con mucho gusto los haría.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor. ¿Es propuesta o es resultado de la votación? Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Dependiendo de, es propuesta, dependiendo del resultado de la votación haría los cambios en el engrose para adecuarlo a las sugerencias del Ministro Alfredo Gutiérrez, de la Ministra Piña y del Ministro Luis María Aguilar; que se han manifestado en ese sentido, así como Javier Laynez y usted.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien, perfecto. Entonces, sírvase tomar votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con la propuesta del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Igual que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy con la propuesta del Ministro Gutiérrez, en cuanto a la fecha de que surta efectos pero, yo en el precedente hice salvedad respecto a los lineamientos; entonces, si hubiera mayoría por los lineamientos que se citaron en el precedente, yo me separaría de esos lineamientos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En términos del voto del Ministro Luis María y del Ministro Gutiérrez.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En términos del Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Como lo señaló el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra y por las razones que expresé en las acciones de inconstitucionalidad 108/2019 y 118/2019 a acumuladas y, la 116/2019 y su acumulada 117/2019. Insisto, en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** También, me pronuncio en este caso en contra por las mismas razones que señaló el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al momento en que surta efectos la declaratoria de invalidez y, mayoría de siete votos a favor de la propuesta del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que se refiere a los lineamientos para que se cumpla con el desarrollo de la consulta en materia indígena.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias. Señor ponente ¿cuál sería su posición final?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Haré los cambios en el engrose, para dejarlos tal como lo propuso el Ministro Alfredo Gutiérrez.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias, señor ponente.

**CONSECUENTEMENTE Y CON EL PROYECTO MODIFICADO, SE RESUELVE EL TEMA DE LOS EFECTOS.**

Y, entiendo que en los puntos resolutivos no hay ningún cambio.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El tercero, señor Ministro Presidente, en cuanto al momento que surta efectos la invalidez, que sería a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Correcto. Pues con ese cambio, si no hay ninguna otra participación, someto a la consideración del Pleno ¿los aprobamos en votación económica? Sírvanse manifestarlo, por favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Entiendo, Ministro Pérez. Sí, gracias Ministro Pérez Dayán.

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CONSECUENTEMENTE, QUEDA ASÍ RESUELTO ESTE ASUNTO DE MANERA DEFINITIVA.**

Señoras y señores Ministros, se les convoca a la próxima sesión pública del Pleno, que tendrá verificativo el próximo jueves, no habiendo más asuntos que tratar, señor secretario ¿entiendo que es así?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, señor Ministro Presidente.

**MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**